



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 24 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO (con garantía hipotecaria)
DEMANDANTE:	PLURAL S.A. (cesionario de Viviendas Universales S.A.)
DEMANDADO:	GONZALO ADOLFO OSPINA MANTILLA LESLEANN RAMÍREZ GUEVARA
RADICADO:	630014003005- 2021-00303-00

PLURAL S.A., (cesionario de Viviendas Universales S.A.), con mediación de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Se desprende de la carta de instrucciones para llenar el pagaré que el valor o cuantía de éste es *"la suma de todos aquellos conceptos (es decir, impuestos, gastos, costas, seguros, honorarios, intereses de mora, intereses de plazo, gastos de administración, servicios públicos, capital entre otros), que se adeuden a VIVIENDAS UNIVERSALES S.A.) al día en que el pagaré sea llenado y de acuerdo a la tasa representativa del mercado para tal fecha si fuere el caso."* Razón por la cual, debe separar tales valores indicando únicamente lo que corresponde al capital insoluto a fin de aplicar sobre éste el cobro de intereses de mora.
2. Al verificarse que el valor consignado en el pagaré aportado incluye un concepto por seguro (tal y como lo estipula la carta de instrucciones), debe allegarse la póliza constituida desde el inicio del crédito y que ampare específicamente la obligación plasmada en el pagaré No. 79451280 y los deudores como personas aseguradas; en caso contrario, debe excluir el cobro de dicha suma de dinero.
3. Al tenor del artículo 74 del Código General del Proceso, en el poder especial los asuntos deben estar determinados y claramente identificados; sin embargo, el allegado con la demanda indica que se confiere para presentar demanda ejecutiva garantizada con hipoteca pero no relaciona el pagaré en debida forma, razón por la cual debe adecuarlo identificando el asunto de tal forma que no pueda confundirse con otro.
4. Debe especificar en los hechos de la demanda la fecha en la cual los demandados incurrieron en mora en el pago de la obligación.



5. En las pretensiones debe indicar la fecha de exigibilidad de la obligación junto a la determinación del capital adeudado.
6. El demandante debe precisar si tiene en su poder los documentos originales "pagaré" que anexa en medio digital a la presente demanda.
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.
8. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, la parte actora debe precisar si la dirección física y electrónica consignada en la demanda corresponde a la utilizada por los ejecutados, informar como las obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar.
9. Remitir el Certificado de existencia y representación legal Plural S.A. expedido por la Cámara de Comercio con una antelación no superior a un mes, donde se pueda verificar el correo electrónico para notificaciones judiciales.
10. Debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones aquí señaladas.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

Resuelve,

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. **NO RECONOCER** personería al abogado JUAN DAVID RAMÓN ZULETA para actuar en representación de la parte actora por lo ya expuesto.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE



¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f30ec3dd4f4e9e001ce44970acff15b1638d6e97428e51d8dc1dffa0c2742f
f8

Documento generado en 24/08/2021 10:54:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>